

INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

ESTATUTO DE LA
"FUNDACIÓN PARA LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS"

AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y APROBACIÓN DE
ESTATUTO:

Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas

Nº 317 (Santa Fe, 11 de agosto de 1978)

ROSARIO 1978

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Denominación, domicilio y duración.- Artículo 1º: Queda constituida, por plazo indeterminado, una institución "Fundación para las Investigaciones Jurídicas", con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en el domicilio que tuviere el Presidente de su Consejo Fundador.

Objeto y fines.-Artículo 2º: La "Fundación para las Investigaciones Jurídicas" será una institución científica desprovista de todo fin de lucro o utilitario y su objeto es promover, estimular y en cualquier forma favorecer el estudio y el perfeccionamiento del Derecho. Artículo 3º: Para el cumplimiento de tales fines puede: a) Celebrar sesiones científicas para el estudio de los temas de su interés; b) Organizar congresos nacionales e internacionales; c) Patrocinar cursos y conferencias; d) Efectuar publicaciones; e) Fundar editoriales y editar libros y todo tipo de trabajo científico, originales o traducciones, pudiendo a los efectos de su impresión y publicación, celebrar los contratos necesarios con sus autores y/o propietarios; f) Mantener relaciones con las instituciones afines del país y del extranjero; g) Colaborar con los poderes públicos de la Nación y de las provincias y con las autoridades universitarias y municipales; h) Estimular la producción científica y la docencia; i) Profundizar sus estudios a nivel de filosofía jurídica y de filosofía social y realizar cualquier otra actividad que haga al objeto de la entidad. Artículo 4º: Tendrá plena capacidad para adquirir y ad ministrar bienes de toda naturaleza, muebles, inmuebles, valores, semovientes, por cualquier causa o título autorizado por la ley y para celebrar toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación, directa o indirectamente con su objeto y

INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento. Como medio para el cumplimiento de sus fines podrá recibir y efectuar toda clase de donaciones en las condiciones que establezca, excepto las que beneficien a entidades que no tengan carácter científico o docente o de carácter político.

Patrimonio y recursos: Patrimonio inicial.- Artículo 5°: El patrimonio inicial de la Fundación lo constituyen: a) Un depósito ajustable a plazo fijo por tres meses efectuado por don Miguel Ángel Ciuro Caldani en el Banco de la Nación Argentina el día nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho a la orden del nombrado don Miguel Ángel Ciuro (Fundación para el Estudio del Derecho Internacional Privado) por el monto de Cien Mil pesos (\$ 100.000.-); b) La cantidad de Cien mil pesos (\$ 100.000.-) que don Miguel Ángel Ciuro Caldani se compromete a aportar antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; c) La cantidad de Cien mil pesos (\$ 100.000.-) que don Miguel Ángel Ciuro Caldani se comprometa a aportar antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y d) La edición mimeografiada de setenta ejemplares de la obra "Métodos constitutivos del Derecho Internacional Privado" de Miguel Ángel Ciuro Caldani, cuyo saldo será abonado con fondos del mencionado autor.

Artículo 6-: El patrimonio aportado no da derecho a reintegro ni retribución de ninguna naturaleza y en el futuro podrá acrecentarse con las rentas pertinentes y con el aporte de otras donaciones, beneficios o legados. La Fundación subsistirá y cumplirá sus fines con sus propios recursos, con independencia de asignaciones o subvenciones que puedan efectuarse en el futuro, cualquier sea su origen.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS

"Haber permanente".- Artículo 7°: El haber permanente deberá mantenerse en el patrimonio de la Fundación. Salvo expresa autorización de don Miguel Ángel Ciuro Caldani o voto unánime de todos los miembros titulares del Consejo Fundador, que permitan la adquisición de inmuebles u operaciones con garantía real o del Estado, las sumas que integren el haber permanente de la Fundación deberán invertirse en Bancos del Estado o en operaciones con garantía del Banco Central de la República Argentina, estando vedado cualquier otro destino. Salvo que se indique expresamente lo contrario al producirse el ingreso contable respectivo, toda suma o bien que se incorpore en lo sucesivo al patrimonio de la Entidad se agregará al haber permanente de la Institución. "Haber disponible".- Artículo 8°: De no mediar expresa voluntad en contrario de don Miguel Ángel Ciuro Caldani o de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Fundador los importes que integren el haber disponible de la Fundación deberán depositarse en entidades con garantía del Estado.- Dirección y Administración. Del Consejo Fundador.- Artículo 9°: La Dirección y Administración de la Fundación estará a cargo de un consejo de administración denominado a los fines de este Estatuto indistintamente Consejo Administrador o Consejo Fundador. El Consejo Fundador estará integrado por un mínimo de tres consejeros titulares y formarán además parte del mismo los restantes consejeros titulares, honorarios y adherentes que se designen. Don Miguel Ángel Ciuro Caldani será consejero titular y presidente "ad vitam" del mismo, correspondiéndole con dicho carácter la designación y remoción de los miembros del Consejo Fundador y las funciones de Administrador. Mientras el Consejo Fundador este

INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

presidido por don Miguel Ángel Ciuro Caldani bastará con que se cite a las reuniones al Presidente, cuya presencia y voto serán suficientes para adoptar las decisiones. El fundador tendrá derechos de veto y revocación de las decisiones del Consejo Administrador. La voz y el voto en las reuniones del Consejo Fundador corresponderá a los consejeros titulares y honorarios. Artículo 10: En el supuesto de incapacidad o fallecimiento de don Miguel Ángel Ciuro Caldani serán consejeros titulares, además de los miembros que este hubiese designado, los investigadores de Derecho pertenecientes a entidades oficiales que se desempeñen en Rosario, los profesores de las disciplinas que el nombrado fundador indique que se desempeñen en las Facultades oficiales y privadas reconocidas existentes en la ciudad y el curador o un representante de los sucesores universales del fundador, quienes tendrán derecho a vetar y revocar las decisiones del Consejo Fundador. Desde ya quedan designadas a los fines de este artículo las disciplinas Introducción al Derecho y Derecho Internacional Privado, cuyos profesores se integrarán en consecuencia, en los casos que correspondan; al Consejo Fundador. Calidad y Tiempo de desempeño de los consejeros:- Artículo 11°: Los consejeros honorarios serán las personas que se hagan acreedoras a tal distinción en razón de sus méritos en el cultivo de la ciencia del Derecho que designen en ese carácter el fundador o luego de su incapacidad o muerte el Consejo Fundador mediante resolución fundada. Los consejeros adherentes serán las personas a quienes se designe como tales por los mismos procedimientos establecidos para los consejeros honorarios en consideración a su colaboración con la entidad o a los servicios prestados en favor de la

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS

misma.- Artículo 12°; Durante la presidencia de don Miguel Angel Ciuro Caldani los consejeros titulares duraran en sus funciones dos años. Los miembros honorarios y adherentes conservarán su carácter mientras el fundador o el Consejo Administrador no dispongan su terminación, requiriéndose para la decisión del Consejo resolución fundada. Los profesores y los investigadores que integren el Consejo Administrador luego de la muerte o incapacidad del fundador y el curador del mismo permanecerán como consejeros mientras dure su desempeño de dichas tareas. El representante de los sucesores del fundador permanecerá en su función mientras no le sea revocada su representación; esta participación se extinguirá al cumplirse diez años desde la muerte -del fundador.-
Sesiones del Consejo Fundador. Artículo 13°: El Consejo Fundador sesionará por lo menos una vez por año dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre de cada ejercicio, que será el último día de febrero de cada año. En esta reunión deberá considerarse, sin perjuicio de otros temas, la memoria, el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. También sesionará cuando lo soliciten la mitad de los miembros titulares del Consejo Fundador, dos consejeros honorarios, el curador o el representante de los sucesores de don Miguel Ángel Ciuro Caldani. Los consejeros titulares serán citados a las reuniones por escrito, personalmente o por el sistema postal utilizado para las cédulas judiciales.-
Quorum para de liberar y número para decidir: Artículo 14-: Salvo lo dispuesto en el artículo 9º, el quorum para deliberar será de más de la mitad de los consejeros titulares. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10-, las resoluciones serán válidas con el

INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

voto favorable de más de la mitad de los miembros titulares y honorarios que participen en la reunión. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Facultades del Consejo Fundador. Artículo 15°: Las facultades y atribuciones del Consejo Fundador son las siguientes: a) La dirección general de la Fundación; b) La designación y remoción de los administradores que sucedan al fundador; c) Reformar las partes reformables del Estatuto de la Fundación; d) Disolver y liquidar la Fundación; e) Aprobar, modificar o rechazar los programas de actividades de la Fundación que presentare el Administrador, así como los presupuestos de gastos; f) Controlar los gastos e inversiones propuestos por el Administrador; g) Ejercer por medio de su Presidente o de quien lo sustituya la representación de la Fundación en todos los actos judiciales o extrajudiciales, administrativos o privados en que la misma esté interesada en cualquier carácter; h) Realizar todos los actos que de acuerdo al artículo 4- pueda efectuar la Fundación para el cumplimiento de sus fines, quedando expresamente facultado para solicitar concesiones y subsidios y celebrar toda clase de contratos con autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, instituciones, asociaciones, sociedades y particulares, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y sustituir los que puedan otorgarse a la Fundación, hacer novaciones, comprometer en árbitros de derecho o arbitradores, prorrogar y declinar jurisdicciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar locaciones de obra o de servicios y toda clase de contratos; girar extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés, efectuar y recibir toda clase de pagos, debiendo los documentos respectivos, como los cheques

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS

contra depósitos o con autorización para girar en descubierto, órdenes de pago y retiro de fondos bancarios firmarse por don Miguel Ángel Ciuro Caldani o conjuntamente por el Presidente o un consejero titular designado para reemplazarlo y el administrador; podrá otorgar y firmar todas las escrituras publicas o documentos que fueren necesarios y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes relacionados con los fines de la Institución, incluso aquellos, para los cuales exigen poder especial los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5965/63; i) Dictar los reglamentos internos y distribuir las tareas entre sus miembros; j) En su caso, designar y renovar al personal de la Fundación, fijándole sus funciones y retribuciones; k) Establecer las condiciones requeridas para el goce de los beneficios que otorgue la Fundación, de acuerdo con el Estatuto; 1) Organizar bibliotecas, centros de información y actividades de difusión con miras al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.- Destino de las rentas netas.- Artículo 16º: En todo caso por lo menos la mitad de las rentas netas de la Fundación será destinada a acrecentar el haber permanente de la misma.- Prohibiciones. Artículo 17º: La Fundación no podrá garantizar ni avalar de ningún modo obligaciones de terceros, ni contraer voluntariamente compromisos cuya satisfacción en conjunto demande más del veinte por ciento de sus rentas netas.- Obligaciones y facultades del administrador. Artículo 18º: Son obligaciones y facultades del Administrador: a) Cumplir las directivas del Consejo Fundador; b) Proponer al Consejo Fundador el programa a cumplir para realizar los fines de la Institución; c) Presentar al Consejo Fundador los presupuestos

INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

de subsidios y gastos. Salvo lo dispuesto en el artículo 9- las funciones de Presidente del Consejo Fundador y Administrador no podrán recaer al mismo tiempo en la misma persona.- Libros de Contabilidad obligatorios. Artículo 19º; Sin perjuicio de cualquier otro tipo de contabilidad que reclamen las circunstancias, la Fundación deberá llevar un libro de Inventario y Balance general, un borrador, un Diario, un Mayor y uno de Actas y Resoluciones del Consejo Fundador, todos rubricados por autoridad judicial o administrativa o mediante intervención notarial. Desempeño y carácter de los miembros del Consejo Fundador y del Administrador. Artículo 20º; Don Miguel Ángel Ciuro Caldani -podrá desempeñar sus funciones por medio de representantes legales o mandatarios. Las funciones de todos los miembros del Consejo Fundador y del Administrador serán "adhonorem".- Reforma del Estatuto. Artículo 21º: La reforma de este Estatuto podrá hacerse, con excepción de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 15º, 16º, 17º, 20º, 21º y 22º que tienen carácter inmutable, en una reunión especial del Consejo Fundador conforme a los artículos 13º- y 14º, debiendo aprobarse la reforma con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros titulares previstos en ese momento para el Consejo Fundador. Al producirse la incapacidad o el fallecimiento de don Miguel Ángel Ciuro Caldani también tendrán carácter inmutable los artículos 2º, 10º, 12º, 13º, 14º y 19º. Disolución y Liquidación. Artículo 22º: La "Fundación para las Investigaciones Jurídicas" sólo podrá ser disuelta en los casos contemplados por el artículo 48 del Código Civil. La resolución del Consejo -

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Fundador en ese sentido deberá adoptarse en una reunión convocada especialmente al efecto a realizar en las mismas condiciones establecidas en los artículos 13º y 14º y la decisión respectiva deberá contar con el voto favorable de la mayoría establecida en el artículo 21º para la reforma de este Estatuto. En caso de disolución la liquidación se hará por el Presidente Administrador o por el Presidente y el Administrador, decidiendo en caso de empate el primero. El resultado líquido neto de los bienes será donado a una entidad integrante del sistema científico o universitario de carácter oficial a los fines del fomento de las investigaciones jurídicas. Los libros, revistas y demás elementos de estudio podrán ser donados a los fines establecidos precedentemente en sus respectivas especies. Disposiciones transitorias. Artículo 23-: Por la primera vez los libros para el cumplimiento de] artículo 19º han sido rubricados mediante la intervención de la Escribana abogada MaríaCristina Paglia y Registro N- 327 de su adscripción.- Artículo 24º: El doctor don Miguel Ángel Ciuro Caldani queda facultado para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación del presente Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica, pudiendo aceptar o introducir en el mismo las modificaciones que disponga el Poder Ejecutivo y efectuar todos los trámites exigidos por las leyes para el funcionamiento de la Entidad. Artículo 25º: Durante el desempeño de don Miguel Ángel Ciuro Caldani como Presidente Administrador el artículo 2º podrá ser modificado en el sentido de ampliar los fines de la Entidad a otras áreas jurídicas, adaptando la de-

nominación según corresponda.